



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2021 00055 00
Demandante : Luis Fernando Puerta Ramírez y otros
Demandado : Nación—Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Ejecutivo
Providencia : Auto que acepta el retiro de la demanda

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a resolver la solicitud de retiro¹ de la demanda, presentada por el apoderado del demandante.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 174 del CPACA ha dispuesto lo siguiente:

«Artículo 174. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas; procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la demanda aún no había sido admitida y con ella, no se pretendió medida cautelar alguna.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

¹ Doc. 29ReitroDemandaDte.pdf – Expediente digital